

30. Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad

Actuaciones iniciales

Decisión de 11 de abril de 1995 (3514a. sesión): resolución 984 (1995)

En una carta de fecha 6 de abril de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el representante de la Federación de Rusia, en su calidad de coordinador de los miembros permanentes del Consejo y en su nombre, solicitó que se incluyese en el orden del día del Consejo el tema siguiente: “Propuesta de China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre garantías de seguridad”.

En su 3514a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día la carta de la Federación de Rusia. Después de la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Argelia, Egipto, Hungría, la India, el Irán (República Islámica del), Malasia, el Pakistán, Rumania y Ucrania, a solicitud suya, a participar en el debate sin derecho de voto. En la misma sesión, el Presidente (República Checa) llamó la atención de los miembros del Consejo hacia un proyecto de resolución presentado por China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido². Llamó su atención también hacia varias cartas de fecha 6 de abril de 1995³, dirigidas respectivamente al Secretario General por los representantes de China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido, por las que esos países transmitían sus declaraciones nacionales sobre el otorgamiento de garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que fuesen partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido afirmaron o reafirmaron que no utilizarían armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares que fuesen partes en el Tratado salvo en el caso de una invasión o un ataque llevado a cabo o apoyado por uno de dichos Estados, en alianza o asociación con un Estado poseedor de armas nucleares, contra su país, su territorio, sus fuerzas armadas u otras tropas, o contra sus aliados o un Estado respecto del cual ellos hubiesen asumido un compromiso en relación con la seguridad. China se comprometió a no utilizar en ningún momento y bajo ninguna circunstancia armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares que fuesen partes en el Tratado o los Estados no poseedores de armas nucleares que hubiesen contraído compromisos análogos internacionalmente obligatorios. Esos Estados también otorgaron garantías positivas a los Estados no poseedores de armas nucleares que fuesen partes en el Tratado.

El representante de la India señaló que, si bien el mantenimiento de la paz y la seguridad era la principal responsa-

bilidad del Consejo de Seguridad, la preservación de la seguridad nacional era la responsabilidad esencial de todos los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El orador celebraba el debate sobre la cuestión de las garantías de seguridad, aunque expresó su escepticismo acerca de los motivos que habían suscitado ese debate. Recordando la resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1968, afirmó que las Potencias poseedoras de armas nucleares trataron entonces de conseguir firmas para el proyecto de Tratado sobre la no proliferación. Ahora, dijo, estaban solicitando votos para una prórroga indefinida del Tratado. Citando la declaración formulada entonces por su país, el representante de la India dijo que “cualesquiera garantías de seguridad que pudieran ofrecer los Estados poseedores de armas nucleares no podrían ni deberían ser consideradas como un *quid pro quo* para la firma de un tratado de no proliferación”. Siguiendo con la cita, mencionó que “la base de cualquier medida que adopte el Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es la Carta de las Naciones Unidas. Sería contrario a sus disposiciones que se vincularan en forma alguna las garantías de seguridad a la firma de un tratado de no proliferación, porque la Carta no discrimina entre los que tal vez se adhirieran a un tratado determinado y los que tal vez no lo hicieran”. También citó las palabras siguientes: “mientras los miembros permanentes del Consejo tienen una obligación y una responsabilidad especiales en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, les está vedado adoptar un criterio discriminatorio en situaciones que afecten a la seguridad de los Estados, inclusive la que surgiera de la amenaza o el uso de armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares”. En opinión del orador, era una responsabilidad clara de los Estados poseedores de armas nucleares, que también eran miembros permanentes del Consejo de Seguridad prestar asistencia a cualquier Estado que se viese amenazado o fuese víctima de un ataque nuclear y no simplemente a los que pudiesen ser signatarios del Tratado. Por esos motivos, creía que el proyecto de resolución era discriminatorio y no cumplía los requisitos de un convenio internacional jurídicamente vinculante sobre la eliminación de las armas nucleares, que era la única seguridad contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares. El representante de la India recordó también que, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General había decidido solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia acerca de si la amenaza o el empleo de armas nucleares, en cualquier circunstancia, era permisible conforme al derecho internacional. El orador mantuvo que el empleo de armas nucleares causaría tales sufrimientos y destrucción indiscriminados que era contrario a las normas del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas⁴.

¹ S/1995/271.

² S/1995/275.

³ S/1995/261 a 265.

⁴ S/PV.3514, págs. 5 a 7.

El representante de Egipto afirmó que lo que estaba realmente en juego era la capacidad del Consejo de Seguridad para cumplir con su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Carta, en su Artículo 26, confería específicamente al Consejo de Seguridad la labor de importancia decisiva de formular planes para la creación de un sistema que regulase los armamentos. Por consiguiente, la elaboración y la aprobación de garantías de seguridad creíbles recaerían plenamente en el ámbito del mandato asignado al Consejo. Refiriéndose al proyecto de resolución, el orador, que opinaba que el párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta se refería únicamente a las armas convencionales, señaló que siempre que un Estado amenazaba a otro con esas armas, el Consejo de Seguridad tenía la obligación de adoptar medidas eficaces para la eliminación de la amenaza y la supresión de la agresión, como lo estipulaba el párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta. Por consiguiente, en una situación de ataque convencional, la respuesta del Consejo podía limitarse a presentar “la cuestión a la atención del Consejo” y “solicitar al Consejo que adoptase medidas para proporcionar la asistencia necesaria”, mientras que en caso de la amenaza del uso de armas nucleares, debería poner en funcionamiento el sistema de seguridad colectiva consagrado en el Capítulo VII de la Carta. Además, afirmó que el hecho de que la respuesta del Consejo a una amenaza nuclear estuviese sujeta al procedimiento habitual de votación previsto en la Carta, específicamente en las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 27 relativas a los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes, constituía un factor muy grave. La magnitud de la devastación que podrían causar las armas nucleares requería un grado de respuesta automática suficiente para conferir credibilidad. A juicio del orador, era indudable que el proyecto de resolución debía estar fuera del ámbito de la aplicación del veto si se quería que fuese digno de crédito. Observó que el proyecto de resolución debía contener una referencia explícita que señalase que la agresión con armas nucleares, o la amenaza de tal agresión, contra un Estado no poseedor de armas nucleares que fuese parte en el Tratado constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que automáticamente desencadenaría una respuesta inmediata del Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 39 de la Carta y de manera coherente con la esencia y el espíritu de los Artículos pertinentes del Capítulo VII. Asimismo, dijo que la cuestión de la protección también debía quedar enunciada claramente bajo la forma de un mecanismo de imposición de las garantías de seguridad que indicase las medidas obligatorias que debería adoptar el Consejo de Seguridad para corregir una situación en que un Estado no poseedor de armas nucleares hubiese sido víctima de un ataque nuclear o de la amenaza de tal ataque. A ese respecto, el orador recaló que la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado no poseedor de armas nucleares, así como la supervivencia de su población, estarían garantizadas como un derecho y no como un reconocimiento del interés (fuese o no considerado legítimo) por recibir garantías de seguridad.

El orador resumió sus argumentos afirmando que el proyecto de resolución no determinaba que el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y carecía de un mecanismo automático que garantizase la respuesta del

Consejo de Seguridad ante las amenazas de ataque o los ataques con armas nucleares. Además, carecía de un compromiso por parte del Consejo, según estaba establecido en la Carta, de tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión y otros quebrantamientos de la paz. Sin embargo, la aprobación por el Consejo de un proyecto de resolución que no tenía credibilidad en esos aspectos no indicaba que el Consejo de Seguridad no fuese el foro adecuado para enunciar la cuestión de las garantías de seguridad. Por el contrario, tal vez fuese el rumbo dictado por la Carta. En opinión del orador, el proyecto de resolución contenía sin embargo tres elementos positivos: contaba con el apoyo de todos los miembros permanentes; se ocupaba del elemento de la asistencia técnica de manera más amplia que la resolución 255 (1968), aunque fuese de forma voluntaria. En los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva se invitaba a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a proporcionar asistencia a cualquier Estado que fuese víctima de un acto de agresión con armas nucleares y se reconocía el derecho de toda víctima a recibir indemnización de parte del agresor⁵.

El representante del Pakistán observó que vincular las garantías de seguridad a determinados criterios iría en contra del objetivo de proporcionar garantías sobre una base universal. De modo similar, depender de un proceso subjetivo de toma de decisiones para conceder garantías de seguridad podría dar como resultado la aplicación arbitraria y selectiva de dichas garantías. A juicio del orador, las garantías de seguridad deberían activarse siempre que se usasen las armas nucleares o se amenazase con su uso. Por ello, era necesario asegurar que las disposiciones relativas a garantías de seguridad fuesen plenamente conformes con la Carta, especialmente con el Artículo 51, en el que se disponía que el Consejo de Seguridad actuaría, sin discriminación, siempre que se viesen amenazadas la paz y la seguridad internacionales⁶.

Refiriéndose al proyecto de resolución, el representante de Malasia recordó al Consejo que obligaciones tales como acudir en ayuda de los Estados no poseedores de armas nucleares en caso de agresión ya estaban estipuladas en los Artículos 39, 41 y 42 de la Carta, con independencia del tipo de armas que se utilizase. La agresión era la agresión, y discriminar contra los Estados que no eran partes en el Tratado en cuanto a brindar asistencia sobre la base del tipo de armas que se utilizase iba en contra de las disposiciones fundamentales de la Carta para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La delegación de Malasia no podía apoyar la inclusión del párrafo dispositivo 9, ya que ese párrafo eludía la cuestión relativa a la legalidad del empleo de armas nucleares y justificaba el empleo o amenaza del empleo de armas nucleares en casos de “legítima defensa”. Habida cuenta del hecho de que todos los Estados poseedores de armas nucleares eran también miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y de que el Consejo tenía la facultad de establecer si una amenaza era un acto de agresión o de legítima defensa, la garantía contenida en el proyecto era, cuando menos, discutible, si no vacía de contenido político⁷.

⁵ *Ibid.*, págs. 9 a 13.

⁶ *Ibid.*, págs. 14 a 16.

⁷ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

Otros oradores repitieron los argumentos invocados por los oradores mencionados más arriba de que el proyecto de resolución carecía de una determinación previa de que la amenaza o el ataque con armas nucleares constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y de un mecanismo automático que garantizase que ante esas amenazas o ataques se pondría en marcha la respuesta del Consejo de Seguridad. En su opinión, el proyecto de resolución debería haberse situado decididamente en el marco del Capítulo VII de la Carta⁸. Otros oradores opinaban que el proyecto de resolución constituía una medida importante porque, por primera vez, los cinco miembros permanentes otorgaban garantías de seguridad positivas y negativas a todas las partes en el Tratado no poseedoras de armas nucleares⁹. Igualmente acogían con beneplácito el hecho de que también por primera vez se especificaran detalladamente las opciones de las medidas que podía adoptar el Consejo de Seguridad con respecto a las garantías positivas. Uno de los oradores llamó la atención hacia el hecho de que los procedimientos relativos a la indemnización a las víctimas de la agresión, como se mencionaba en el proyecto, debían ampliarse a terceros países que sufriesen como resultado de los actos de cualquier agresor y que se podrían haber otorgado garantías de seguridad adicionales como la renuncia al principio de unanimidad cuando el Consejo de Seguridad se ocupase de temas relativos al empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares¹⁰.

Antes de la votación, el representante de Indonesia, hablando en nombre de los Estados partes en el Tratado que eran miembros del Movimiento de los Países No Alineados, señaló, entre otras cosas, que en el proyecto de resolución se reconocía la legitimidad de la exigencia de los Estados no poseedores de armas nucleares de recibir garantías de seguridad y se pedía que se adoptasen medidas adecuadas para salvaguardar su seguridad. También se contemplaba el inicio de medidas para contrarrestar la agresión que entrañaba el uso de armas nucleares y se proponía que se prestase la asistencia necesaria a las víctimas de dicha agresión. Sin embargo, era lamentable que en el proyecto de resolución no se hubiese reconocido el derecho de los Estados no poseedores de armas nucleares a contar con garantías incondicionales de seguridad en una convención internacional. Además, cabía preguntar de qué modo un Consejo frenado por el veto podría detener la agresión cometida por un Estado poseedor de armas nucleares y adoptar medidas adecuadas contra ese Estado. Otra deficiencia era el hecho de que no se incluyese la propuesta del Movimiento de los Países No Alineados de que la agresión con armas nucleares o la amenaza de tal agresión contra un Estado no poseedor de armas nucleares que fuese parte en el Tratado constituyese una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y requiriese la adopción de medidas inmediatas por parte del Consejo, de conformidad con el Artículo 39 de la Carta y de acuerdo con el fondo y el espíritu de los Artículos pertinentes del Capítulo VII. Esa deficiencia había hecho que las acciones y medidas previstas en el proyecto resultasen insignificantes. El orador concluyó reconociendo que el proyecto de resolución constituía no obstante

un paso inicial en el proceso de desarme nuclear hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante¹¹.

El representante de Nigeria dejó constancia de su desilusión ante el hecho de que en el proyecto de resolución no se prescribiesen las medidas claramente definidas y concretas que se habían de adoptar en caso de que se produjese una agresión con armas nucleares, las obligaciones concretas de los Estados poseedores de armas nucleares, la forma concreta de asistencia que el Consejo debería proporcionar como un deber, en lugar de esperar a la solicitud del Estado que resultase víctima, ni las medidas que debería adoptar el Consejo en caso de que el agresor fuese un Estado poseedor de armas nucleares que fuese también miembro permanente del Consejo. Asimismo, en el proyecto de resolución no se comprometía a todos los miembros del Consejo con la necesidad de adoptar en el futuro inmediato garantías negativas de seguridad por conducto de un instrumento jurídicamente vinculante. El orador indicó, entre otras cosas, que su delegación aguardaba con interés un conjunto de garantías que no fuesen vulnerables al uso del veto por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad¹².

En opinión del representante de China, el proyecto de resolución era solamente un paso adelante hacia la concertación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante que proporcionase garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares y a las zonas libres de armas nucleares en relación con el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares. Reiteró la posición del Gobierno de China sobre las garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares: primero, la destrucción total y completa de las armas nucleares para dar lugar a un mundo libre de armas nucleares; segundo, el compromiso conjunto de todos los Estados poseedores de armas nucleares de no emplear ni amenazar con emplear dichas armas contra Estados no poseedores de armas nucleares; tercero, el compromiso incondicional de todos los Estados poseedores de armas nucleares de no ser los primeros en utilizar armas nucleares; cuarto, el hecho de que China comprendía y apoyaba plenamente las demandas del gran número de Estados no poseedores de armas nucleares con respecto a las garantías de seguridad¹³.

El representante de Omán, refiriéndose a la iniciativa de su país de incluir, en el programa de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado, la cuestión de la transferencia de tecnología nuclear para usos pacíficos y sus aplicaciones en los países en desarrollo no poseedores de armas nucleares, declaró que el proyecto de resolución hubiese sido más integrado de haberse tenido más en cuenta esa cuestión. Además, la inclusión de ese tema en el proyecto de resolución habría alentado a otros países que contaban con programas nucleares pacíficos a adherirse al Tratado, por no citar los efectos positivos que esa medida habría tenido en los países en desarrollo, a quienes se habría dado una indicación de que el régimen preferencial del Tratado, tal como estaba ahora establecido en la esfera de la transferencia de tecnología con fines pacíficos, no constituía una amenaza inmediata a su seguridad¹⁴.

⁸ *Ibid.*, págs. 7 y 8 (el Irán); y págs. 13 y 14 (Argelia).

⁹ *Ibid.*, págs. 2 a 4 (Ucrania); págs. 4 y 5 (Hungría); y págs. 8 y 9 (Rumania).

¹⁰ *Ibid.*, pág. 3 (Ucrania).

¹¹ *Ibid.*, págs. 18 y 19.

¹² *Ibid.*, págs. 21 y 22.

¹³ *Ibid.*, págs. 25 y 26.

¹⁴ *Ibid.*, págs. 27 y 28.

A continuación el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 984 (1995), cuyo tenor es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Convencido de que debe hacerse todo lo posible para prevenir y evitar el peligro de una guerra nuclear, impedir la proliferación de las armas nucleares y facilitar la cooperación internacional en los usos pacíficos de la energía nuclear teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, y reiterando la importancia decisiva que tiene para estos efectos el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reconociendo el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado en obtener garantía de seguridad,

Celebrando que más de ciento setenta Estados hayan pasado a ser partes en el Tratado, y subrayando que sería conveniente alcanzar una adhesión universal al Tratado,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados partes en el Tratado cumplan plenamente todas sus obligaciones,

Teniendo en cuenta el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares en que, en conjunción con su adhesión al Tratado, se tomen nuevas medidas adecuadas para proteger su seguridad,

Considerando que la presente resolución constituye un paso en ese sentido,

Considerando también que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, toda agresión con uso de armas nucleares pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las declaraciones hechas por cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares, en que dan garantías de seguridad contra el uso de armas nucleares a los Estados que no poseen este tipo de armas y que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

2. *Reconoce* el legítimo deseo de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado de obtener garantías de que el Consejo de Seguridad y sobre todo sus miembros permanentes que son poseedores de armas nucleares actuarían inmediatamente de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas en el caso de que uno de aquellos Estados fuera víctima de un acto de agresión u objeto de una amenaza de agresión con uso de armas nucleares;

3. *Reconoce también* que en caso de agresión con armas nucleares o de amenaza de ese tipo de agresión contra un Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado, cualquier Estado podrá señalar inmediatamente el asunto a la atención del Consejo de Seguridad de manera de permitir que el Consejo intervenga con urgencia para prestar asistencia, de conformidad con la Carta, al Estado víctima de esa agresión, o amenazado con ella, y reconoce además que los Estados poseedores de armas nucleares miembros permanentes del Consejo deberán señalar el asunto a la atención del Consejo inmediatamente y procurar que el Consejo, de conformidad con la Carta, preste la asistencia necesaria al Estado víctima;

4. *Toma nota* de los medios de que dispone para prestar asistencia a tal Estado no poseedor de armas nucleares parte en el Tratado, entre ellos una investigación de la situación y la adopción de medidas adecuadas para resolver la controversia y restablecer la paz y la seguridad internacionales;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que, individual o colectivamente, en caso de que cualquier Estado no poseedor de armas nucleares parte en el Tratado sea víctima de un acto de agresión con armas nucleares, tomen las medidas correspondientes en atención a una petición, por parte de la víctima, de asistencia técnica,

médica, científica o humanitaria, y afirma que está dispuesto a examinar las medidas que sean necesarias a este respecto en caso de un acto de agresión de esa naturaleza;

6. *Declara su intención* de recomendar procedimientos adecuados, en atención a cualquier petición de un Estado no poseedor de armas nucleares parte en el Tratado que sea víctima de un acto de agresión de esa naturaleza, relativos al pago de una indemnización por el agresor, de conformidad con el derecho internacional, en caso de pérdidas, daños o heridas producidas como consecuencia de la agresión;

7. *Acoge con beneplácito* el propósito manifestado por ciertos Estados de prestar asistencia inmediata, o de apoyar esa asistencia, de conformidad con la Carta, a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares parte en el Tratado que sea víctima de un acto de agresión u objeto de una amenaza de agresión con uso de armas nucleares;

8. *Insta* a todos los Estados a que, como se prevé en el artículo VI del Tratado, celebren negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas al desarme nuclear y sobre un tratado de desarme general y completo, bajo un control internacional estricto y efectivo, que sigue siendo un objetivo universal;

9. *Reafirma* el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, reconocido en el Artículo 51 de la Carta, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, en tanto el Consejo de Seguridad adopta las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales;

10. *Subraya* que el Consejo mantendrá en examen constante las cuestiones planteadas en la presente resolución.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido, la Federación de Rusia y Francia, señalaron que por primera vez las cinco Potencias con derecho de veto habían actuado conjuntamente para otorgar una garantía de seguridad positiva común y establecer por conducto de la resolución algunas de las medidas que el Consejo podría adoptar en respuesta a una solicitud de la víctima de un acto de agresión nuclear¹⁵.

El representante de los Estados Unidos señaló que, en virtud de la resolución, si bien cualquier Estado podía llamar la atención del Consejo hacia la cuestión de una amenaza o empleo de fuerzas nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares (que también eran miembros permanentes del Consejo de Seguridad) se comprometían a hacerlo. Destacó que el patrocinio coordinado de la resolución por todos los miembros permanentes y las garantías positivas y negativas de seguridad eran progresos significativos en relación con la labor realizada por el Consejo 25 años antes, cuando la resolución 255 (1968) no había recibido el patrocinio ni el voto afirmativo de todos los Estados poseedores de armas nucleares que eran partes en el Tratado, ni había incorporado garantías positivas y negativas de seguridad¹⁶.

Poniendo de relieve la importancia histórica de la resolución, el representante del Reino Unido afirmó que constituía un progreso muy significativo que trascendía los términos de la resolución 255 (1968) del Consejo. Por primera vez, las cinco Potencias nucleares habían actuado conjuntamente para proporcionar garantías positivas y negativas, como lo reflejaba la resolución¹⁷.

¹⁵ *Ibíd.*, págs. 28 y 29 (Estados Unidos); págs. 29 y 30 (Reino Unido); págs. 30 a 32 (Francia); y págs. 32 y 33 (Federación de Rusia).

¹⁶ *Ibíd.*, págs. 28 y 29.

¹⁷ *Ibíd.*, págs. 29 y 30.

El representante de Francia indicó que, en el transcurso de las numerosas consultas en preparación del proyecto de resolución se había expresado preocupación sobre si los compromisos conjuntos adoptados por las Potencias nucleares relativos a las llamadas garantías positivas de seguridad podrían garantizar que la cuestión se presentara efectivamente al Consejo. La declaración de Francia disipaba todas las dudas al respecto; en ella afirmaba que consideraba que toda agresión acompañada del empleo de armas nucleares amenazaría la paz y la seguridad internacionales y que Francia, como miembro permanente del Consejo de Seguridad, informaría de inmediato al Consejo de esa agresión y promovería en él la adopción de medidas inmediatas a fin de proporcionar, de conformidad con la Carta, la asistencia necesaria al Estado que fuese víctima de ese acto o amenaza de agresión. En la declaración también se afirmaba el derecho inherente de legítima defensa, individual o colectiva, reconocido por el Artículo 51 de la Carta, en el caso en que un Miembro de las Naciones Unidas fuese objeto de una agresión armada, inclusive de una agresión con armas nucleares, hasta que el Consejo de Seguridad hubiese adoptado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales¹⁸.

¹⁸ *Ibid.*, págs. 30 a 32.

El representante de la Federación de Rusia señaló que era la primera vez desde 1968 que el Consejo de Seguridad examinaba la cuestión de las garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares. Destacó que la resolución 984 (1995), aprobada por unanimidad, iba mucho más allá que la resolución 255 (1968) ya que por primera vez los cinco Estados poseedores de armas nucleares se habían unido para patrocinar un proyecto de resolución en el que se proporcionaban garantías de seguridad positivas y negativas¹⁹.

El Presidente, hablando en su calidad de representante de la República Checa, dijo que acogía con beneplácito el hecho de que, en el caso de que se produjese una agresión o una amenaza de agresión con armas nucleares, se llamaría inmediatamente la atención del Consejo de Seguridad hacia el asunto a fin de que prestase la asistencia necesaria al Estado en cuestión. El Presidente acogía asimismo con beneplácito el mandato del Consejo de Seguridad de investigar la situación y adoptar las medidas necesarias para resolver la controversia central y restablecer la paz y la seguridad internacionales²⁰.

¹⁹ *Ibid.*, págs. 32 y 33.

²⁰ *Ibid.*, págs. 33 y 34.

31. Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en Europa

Actuaciones iniciales

Decisión de 9 de mayo de 1995 (3532a. sesión): declaración del Presidente

En su 3532a. sesión, celebrada el 9 de mayo de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado “Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en Europa”. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia) formuló la declaración siguiente en nombre de los miembros del Consejo¹:

¹ Véase S/PV.3532.

Hace 50 años terminó en Europa un conflicto que sumió en el duelo al mundo entero. Las Naciones Unidas se establecieron precisamente para preservar a las generaciones venideras de ese flagelo. El Consejo de Seguridad tiene a ese respecto una función especial, ya que la Carta de las Naciones Unidas le asigna la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Por ello, es legítimo que en este aniversario el Consejo de Seguridad rinda homenaje a todas las víctimas de la segunda guerra mundial y reitere su compromiso de hacer cuanto esté a su alcance para contribuir a reducir los sufrimientos que la guerra inflige a la humanidad.

32. Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en la región de Asia y el Pacífico

Actuaciones iniciales

Decisión de 15 de agosto de 1995 (3565a. sesión): declaración del Presidente

En su 3565a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1995, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado “Conmemoración del fin de la segunda guerra mundial en la región de Asia y el Pacífico”. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Indonesia) formuló la declaración siguiente en nombre de los miembros del Consejo de Seguridad¹:

Hace 50 años terminó en la región de Asia y el Pacífico la segunda guerra mundial, una guerra devastadora que destruyó la

¹ Véase S/PV.3565.

vida de decenas de millones de personas de esa región. En esta ocasión solemne rendimos homenaje a los que sacrificaron la vida en ese conflicto y a las demás víctimas de la guerra.

La humanidad, tras haber sobrevivido a la catástrofe de la segunda guerra mundial, procuró dotarse de nuevos medios para que no se repitiera una tragedia de tal entidad. Con ese fin se crearon las Naciones Unidas, cuya responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales fue encomendada por la Carta al Consejo de Seguridad.

La unidad y la armonía entre las naciones sería la manera más honrosa y noble de rendir homenaje a quienes sacrificaron su vida por la paz en la segunda guerra mundial. Por ello, corresponde que el Consejo de Seguridad rinda homenaje en este aniversario a todas las víctimas de la segunda guerra mundial en la región de Asia y el Pacífico.